

nos sobre el número total de postes que  
debe entregarse en la pila de salinación  
debe el importe de los que entregarse.  
181. También se tomará el contrato  
siempre que convenga al servicio de  
de 7.8.9.10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100.

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial  
situa en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo  
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de  
porte.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina (que  
Dios guarde) y S. A. R. la Se-  
renísima Sra. Princesa de Asturias,  
continúan en esta Corte sin novedad  
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus  
Altezas Reales las Serenísimas Se-  
ñoras Infantas Doña María del Pilar,  
Doña María de la Paz y Doña María  
Eulalia.

**SECCION PRIMERA.**

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

**Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º**

Autorizada esta Direccion general por  
Real orden de esta fecha, de conformidad  
con el Ministerio de Hacienda, según otra  
de 8 del corriente, para celebrar una su-  
basta con objeto de adquirir 90.000 postes  
telegráficos, se participa al público que  
aquella tendrá lugar a los 45 días de publi-  
cado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*  
ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo  
al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá  
sacarse a pública subasta el suministro de  
90.000 postes de pino inyectado para las  
líneas telegráficas del Estado durante los  
años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-  
81, 1881-82 y 1882-83.*

**CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.**

1.ª La subasta se celebrará por pliegos  
cerrados, según las reglas que previene la  
instruccion que forma parte del reglamen-  
to vigente para el régimen y servicio inte-  
rior del cuerpo de Telégrafos, verificándose  
el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe

de la Seccion de Telégrafos de esta Direc-  
cion general a los 45 días de publicado este  
anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de  
las dos de la tarde.

2.ª Para tomar parte en la subasta es  
indispensable depositar previamente en la  
Caja general de Depósitos la cantidad de  
11.712 pesetas con 50 céntimos, ó sea el 5  
por 100 del importe al tipo de subasta del  
suministro de un año de los en que el con-  
tratista tiene que entregar 20.000.

3.ª Las proposiciones se redactarán en  
la forma siguiente:

«Me obligo a entregar, con entera su-  
jecion al pliego de condiciones inserto en  
la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y en los  
almacenes de las oficinas telegráficas que  
la condicion 15 de las generales de dicho  
pliego previene, 90.000 postes telegráficos  
durante el periodo de cinco años, a contar  
de 1.º de Julio de 1878. Y para la seguridad  
de esta proposicion presento el documento  
adjunto, que acredita haber depositado en  
la Caja general de Depósitos la fianza de  
11.712 pesetas 50 céntimos, importe del 5  
por 100 que exige la condicion 2.ª de las  
generales del mismo pliego, cuyos postes  
me comprometo a entregar por el precio  
de tantas pesetas cada uno de seis metros;  
tantas pesetas cada uno de siete metros;  
tantas pesetas cada uno de ocho metros;  
tantas pesetas cada uno de nueve metros,  
y tantas pesetas cada uno de diez metros.  
(Fecha y firma.)»

4.ª Cualquiera que sean los resultados  
de las proposiciones presentadas, como  
igualmente la forma y concepto de la su-  
basta, queda siempre reservado al Exce-  
lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion  
la libre facultad de aprobar ó no el acto  
del remate, teniendo siempre en cuenta el  
mejor servicio público, y dicho remate no  
producirá obligacion hasta que sea apro-  
bado.

5.ª En el término de 30 días, a contar  
desde la fecha con que se le comunique la  
aprobacion y adjudicacion de la subasta,  
deberá el contratista consignar por vía de  
fianza en la Caja general de Depósitos,  
para responder al cumplimiento de su  
compromiso hasta la completa terminacion  
de este servicio, el 10 por 100 de la canti-  
dad a que ascienda al tipo a que se haya  
rematado el suministro de un año de los en

el contrato con arreglo a la condicion an-  
terior, para proceder a una nueva su-  
basta a la adjudicacion directa de los pos-  
tes que faltan respondiendo la fianza del  
pliego de condiciones, y en dicho caso que  
pudiere tener, todo con arreglo al  
del Real decreto de 27 de Febrero

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Peset.	Cts.
EN LA CAPITAL.	Un mes..	1
	Tres id..	3
	Seis id..	6
	Un año..	12
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9
	Un año..	18

que ha de entregar 20.000 postes, y otor-  
gará el correspondiente contrato; en la in-  
teligencia de que si en dicho plazo no  
constituye dicha fianza ó no otorgase el  
contrato, perderá el depósito provisional  
que hizo para tomar parte de la subasta,  
quedando anulada la adjudicacion. Los  
gastos que ocasione el otorgamiento del  
contrato y dos copias, que se remitirán a  
la Direccion general, son de cuenta del  
contratista, el cual abonará tambien la in-  
sercion del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo  
pago no podrá otorgarlo.

6.ª La entrega de los postes de cada  
año económico se principiará en el mes de  
Enero, y deberá estar terminada en Abril  
del mismo; siendo preciso haber entregado  
al finalizar cada uno de los cuatro meses  
Enero, Febrero, Marzo y Abril, por lo mé-  
nos la cuarta parte, mitad, tres cuartas  
partes, y total respectivamente de los pos-  
tes correspondientes a dicho año.

7.ª Si en el reconocimiento de los pos-  
tes resultaran algunos inútiles, para repo-  
ner los desechados de cada partida se con-  
cede al contratista un mes de plazo; de  
modo que en el de Mayo de cada año debe  
estar terminada la total entrega de los pos-  
tes del mismo, con la tolerancia en más ó  
en menos que expresa la condicion 17.

8.ª Si el contratista dejara de cumplir  
lo prevenido en la condicion 6.ª, se le ad-  
mitirán en el siguiente los postes que hu-  
biese dejado de entregar en el mes corres-  
pondiente, con la rebaja en su precio de  
una peseta por cada uno que no se haya  
entregado oportunamente. Y si al finalizar  
el mes de Mayo no hubiera terminado la  
total entrega de postes útiles, le satisfará  
la Administracion los recibos hasta aquel  
dia, con las rebajas a que haya lugar, per-  
diendo el contratista el depósito hecho y  
rescindiéndosele el contrato.

Tambien perderá el depósito y quedará  
rescindido el contrato si al concluir cada  
uno de los meses de Febrero, Marzo y  
Abril no hubiese hecho la entrega de la  
tercera parte por lo menos de los que cor-  
responda haber entregado al finalizar cada  
uno de ellos, satisfaciéndole la Adminis-  
tracion los que hubiese recibido con las re-  
bajas a que hubiere lugar.

9.ª En cualquiera de los casos en que la  
Administracion se vea precisada a rescindir



el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa de los postes que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 8.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimase conveniente, la próroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

Pero sólo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa del tiempo ó avería, u otras análogas de fuerza mayor durante el transporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasionen. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la coz.

12. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos despues de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos

de transporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacén de telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer aquél.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan; pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administracion abonará al contratista este exceso en libramientos contra el Tesoro.

15. Los 90.000 postes se entregarán: 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos series que á continuacion se expresan, á eleccion del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, ménos para el primer año, que tendrá que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

nos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si así le conviniere, que entregue postes de 7, 8, 9 ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndoselos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas suplan.

19. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas para cada poste de seis metros; 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de ocho metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros, y 20 pesetas cada uno de los de diez metros.

20. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Bouchierie, y clasificados segun su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo menos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última solo se tolerará un máximo ó limite superior de la quinta parte.

2.ª Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar completamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chafan ó forma cónica, serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, 7 que la suma de sus de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.ª Los postes cuyos gruesos sean menores que los que correspondan á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.ª Los que en la base tengan más grueso que el tolerado como limite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.ª Los postes que tengan por lo menos cinco metros y los gruesos proporcionados

SERIES	PUNTOS.	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.	De 9 metros.	De 10 metros.	TOTAL
1.ª	Madrid.....	1.200	1.000	400	360	120	3.080
	Alcázar de San Juan..	1.000	1.000	200	200	40	2.440
	Córdoba.....	1.600	600	200	120	50	2.570
	Mérida.....	900	200	100	20	»	1.220
	Medina del Campo....	1.100	1.000	300	140	80	2.620
	Coruña.....	1.200	200	100	20	10	1.530
	Miranda de Ebro.....	1.000	500	200	140	50	1.890
	Zaragoza.....	1.000	1.000	300	300	90	2.690
Almansa.....	1.000	500	200	200	60	1.960	
	TOTALES.....	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000
2.ª	Barcelona.....	800	400	100	110	60	1.470
	Valencia.....	1.200	300	100	200	30	1.830
	Almansa.....	800	1.500	200	550	120	3.170
	Málaga.....	1.100	300	200	20	10	1.630
	Cádiz.....	200	100	50	»	»	350
	Sevilla.....	600	200	100	20	20	940
	Córdoba.....	1.000	1.500	450	250	100	3.300
	Mérida.....	900	200	100	20	»	1.220
Coruña.....	1.200	200	100	30	10	1.540	
Santander.....	1.000	500	300	100	50	1.950	
Miranda de Ebro.....	1.200	800	300	200	100	2.600	
	TOTALES.....	10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir más que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos

pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 el más ó el me-



á esta altura podrán admitirse como tornapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministrado en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferro-cianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyección. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyección por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á indemnización, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechándose la partida si de dichos inutilizados resulta más de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida: y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte, será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fracción, se inutilizará un poste más del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.ª La Dirección general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyección é inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 16.

Necesitándose un edificio en el que puedan instalarse las oficinas y demás dependencias del Gobierno civil de esta provincia, y que además tenga habitación independiente para el señor Gobernador, en análoga forma al local que hoy ocupan dichas dependencias, los dueños que los tengan y deseen darlos en arrendamiento, podrán presentar sus proposiciones en este Gobierno, durante el término de un mes, manifestando el sitio donde se halle el edificio, sus condiciones distributivas, alquiler anual y tiempo por el que desee otorgar el contrato de arriendo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Guadalajara 12 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

##### Núm. 17.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de lo manifestado por el Sr. Gobernador de la provincia de Segovia, he tenido á bien dejar sin efecto el anuncio sobre arriendo de pastos y leñas de los terrenos pertenecientes á la mancomunidad de Ay-

llon, que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 48, correspondiente al día 22 de Abril último.

Guadalajara 13 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

##### Núm. 18.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que desde el día 18 al 26 del actual, se practicará por el Ingeniero Jefe de minas D. José María Soler, el reconocimiento de las minas *Sin Guillermo, Bienvenida, Helipse, Carolina, Dos Águilas y Salvadora*, del término de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 13 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

##### Núm. 19.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.*

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«El arrendatario de los impuestos de minas D. Juan Perez de Vargas, me dice con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha ha dejado de representar al Sr. D. Juan Perez de Vargas y Salas, como arrendatario de los impuestos de minas, el Sr. D. José Ferreras, Director de la oficina Central constituida para organizar y fomentar la recaudación de los expresados impuestos.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para que en adelante todas las reclamaciones, incluso las burocráticas y de trámite con ese Centro, se entiendan con el que suscribe, quien á más de sus funciones como arrendatario, se asume la Dirección de los trabajos administrativos.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

### COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, en union de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, el dia 14 de Enero de 1878.*

Constituidos en el salon de actos públicos de esta Corporación á las doce de este día bajo la presidencia accidental del Sr. D. Antonio Molero, (por haber impedido concurrir al Sr. Añenza ocupaciones urgentes,) los Sres. Vocales D. Modesto Gil y D. Fernando Güici, asociados á los Sres. Diputados provinciales D. Blás Hernandez Santa María, D. Felipe Lamparero, D. Manuel Gil, D. José Saenz y D. Manuel María Valles, para ocuparse de asuntos de carácter urgentes, de la competencia de la Excelentisima Diputacion provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el

art. 66, en su disposición 4.ª de la vigente Ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del propio carácter que la presente, celebrada el día 18 de Diciembre último, fué aprobada.

Seguidamente se abrió el despacho, por el orden que á continuación se expresa.

*Yebra.—Consumos.*—Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Ayuntamiento de Yebra, en solicitud de moratoria para el pago de los descubiertos que le resultan por consumos en el año económico de 1874 á 75, utilizando el beneficio que concede la Real orden de 6 de Octubre último: Visto el art. 45 de la Ley de presupuestos del Estado de 11 de Julio próximo pasado, y la disposición 2.ª de la citada Real orden; y considerando procedente la petición de que se trata por las razones que se consignan en el expediente, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron unánimes evacuar favorablemente el informe que sobre el particular compete á este cuerpo.

*Gargoles de Abajo.—Arbitrios.*—Visto el recurso promovido por D. Juan Recuero Perez, vecino de Gargoles de Abajo, reclamando de agravio contra la cuota de 150 pesetas que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento y Junta de asociados en el repartimiento municipal del año económico corriente, por 2.400 cargas de leña que le han calculado consume al año una fábrica de papel que posee en dicho término. Visto lo resultante del expediente, y considerando que la imposición hecha sobre el combustible de que se trata, se halla fuera del terreno legal, por ser un artículo no clasificado como de consumo ni gravado en tarifa, y ser una materia que constituye la manera de ser de dicha fábrica y por lo tanto, en su caso, exceptuada también del pago de derechos como aplicada á una industria, y considerando que el agravio existe, no sólo en particular por lo que respecta al reclamante, sino en general, con la confección del referido reparto, la Comision provincial, y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron la nulidad de dicho documento y que se ordene al Ayuntamiento de Gargoles de Abajo, que en union de la Junta de asociados, acuerde otros medios legales para cubrir la parte del déficit que le resulte.

*Torre del Burgo.—Arbitrios.*—Visto el recurso promovido por D. Angel Alonso Martin, cura propio de Torre del Burgo, en solicitud de que se le exima del pago de las cantidades que se le reclaman por el Ayuntamiento de dicha localidad, correspondientes á los años económicos de 1871 al 75, por el concepto de gastos municipales, sin tener en cuenta que como injuramentado se hallaba excluido de contribuir por dicho concepto. Resultando del expediente instruido en Octubre de 1872 con motivo de la clasificación de utilidades y cuota que fué impuesta al recurrente en los repartimientos, que por acuerdo de la Comision provincial de 6 de Febrero de 1873, se ordenó al municipio de Torre del Burgo modificase al interesado dicha clasificación y cuota á tenor de lo que preceptuaba la base 6.ª parte 2.ª del artículo 131 de la Ley municipal, lo cual tuvo efecto, según se desprende del reciente informe dado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, reduciendo aquella á las dos terceras partes ó sea á 14 pesetas 72 céntimos. Y considerando que el referido acuerdo fué consentido por el interesado, puesto que no apeló de él en el tiempo y forma prevenidos, y que las cuotas que se le vienen figurando en los años aludidos, no son por sus sueldos como tal párroco, si no por las utilidades que le reportaban aquel curato y el de



Cañizar, la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma, acordaron desestimar dicha reclamacion.

Masegoso a Sacedon a los Baños de Trillo.—Carreteras.—Visto el proyecto de carretera de tercer orden de Masegoso a Sacedon a los Baños de Trillo y considerando que su trazado reúne buenas y convenientes condiciones para los intereses particulares y generales de la provincia, por las razones que se consignan en el expediente, no resultando además reclamacion alguna, la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma, acordaron evacuar el informe de su competencia, manifestando la utilidad de la ejecucion de dicho proyecto.

Casa de Maternidad y Expositos de la provincia.—Incidencias de presupuestos.—Hecha cargo la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma de la comunicacion del Secretario-Contador de Beneficencia, fecha 22 de Diciembre último, exponiendo que en virtud de la concesion otorgada a la Casa de Expositos por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo para establecer pila bautismal en su capilla y otras prerogativas que gozan ya los Establecimientos de su índole, se hace preciso proveer a ciertas necesidades que forman el complemento de aquella, cual es, la adquisicion de dicha pila, libros y demás a cuyo fin acompaña el presupuesto aproximado del coste de los sagrados ornamentos y demás efectos que el Capellan del Establecimiento juzga precisos, importante aquel 580 pesetas, y considerando procedente y necesario el que se provea a dicho servicio, quedó

autorizada la Comision provincial para la adquisicion de los susodichos objetos, limitándose a lo puramente preciso y procurando la mayor economia de gastos, en atencion a las muchas é importantes obligaciones que pesan sobre el presupuesto de la provincia.

Hospital provincial.—Obras de reforma en el mismo.—Dada cuenta con los antecedentes de su razon del resultado ofrecido en la doble subasta de la Casa contigua al Hospital provincial, la cual fué rematada a un particular en 10.010 pesetas, tipo muy superior al que la Diputacion se propuso llegar para adquirirla, y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma, que se está en el caso de llevar a efecto las obras acordadas por dicha corporacion en el referido Hospital, prescindiéndose de la antedicha Casa accesoría, se sirvieron acordar que con la mayor urgencia se proceda por el Arquitecto de la provincia a la ultimacion del proyecto facultativo ceñido a la extension del edificio Hospital de que se trata y seguidamente se anuncie la subasta con las formalidades legales para dar comienzo a aquellas oportunamente.

Trijueque.—Calamidad particular.—Vista la instancia de D. Agapito Galve, vecino de Trijueque, en súplica de que se le facilite algun recurso con que atender en parte a la reparacion de su casa morada, destruida con todo su mueblaje y efectos de labor y frutos, por un incendio ocurrido en 20 de Agosto del año último, la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma, acordaron declarar que les era muy sensi-

ble no poder tomarla en consideracion por tratarse de una desgracia particular y no haber crédito legal aplicable a ella en el presupuesto, como así lo ha resuelto en casos análogos la Excm. Diputacion en pleno.

Reforma del dosel que custodia el retrato de S. M. el Rey.—Penetrada la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital, de la necesidad de reformar el dosel del retrato de S. M. el Rey, colocado en el Salon de actos públicos de la Corporacion por exigirle así las proporciones del cuadro recientemente adquirido, y teniendo en cuenta la oferta del artista D. Félix Baidillo, de encargarse de dicha reforma, cuyo coste aproximado será de 125 a 150 pesetas, quedó autorizada la Comision provincial para proveer a dicho particular, bajo la base del indicado coste.

Publicaciones científicas y literarias.—Vista la excitacion dirigida a este cuerpo por el Sr. Director de la Revista internacional La Raza Latina, que se publica en Madrid, para que se suscriba a ella, la Comision y Sres. Diputados asociados a la misma, en atencion a tener ya adquiridas otras obras de utilidad para la provincia y no permitir las muchas y cuantiosas obligaciones de su presupuesto, gravar más su seccion de gastos, decidió no aceptar lo que motiva este acuerdo.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Molero y Asenjo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA—INDUSTRIAL.

GREMIOS.

Los individuos que ejercen en esta capital alguna de las industrias que a continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion economica el dia y hora que a cada clase se señala con objeto de constituir los gremios, nombrar los Síndicos que los representen ante la Administracion en el próximo año económico de 1878-79, y designar al propio tiempo las personas que han de ejercer el cargo de clasificadores, conforme a lo preceptuado en los artículos 92, 93, 94 y 107 del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion Industrial de 20 de Mayo de 1873.

En interés de los gremios está el acudir a este llamamiento y ejercitar el derecho que les existe para nombrar su representacion, y para intervenir en el señalamiento de las cuotas que cada individuo debe pagar; pero si no acudieren, que tengan presente que esta Administracion está facultada para hacer por sí los nombramientos y los repartos gremiales, con arreglo al art. 95 de dicho Reglamento.

Table with columns: DIAS, HORAS, TARIFA PRIMERA. Includes entries for 'Vendedores de frutos coloniales por mayor', 'Clase tercera', 'Clase quinta', etc.

Table with columns: Idem.., Tarifa entries. Includes entries for 'Una y cuarto id.', 'Dos de la tarde', 'Clase sexta', 'Clase sétima', etc.

TARIFA SEGUNDA.

Table with columns: Idem.., Tarifa entries. Includes entries for 'Una de la tarde', 'Agentes-corredores de cambio sin fianza', etc.

TARIFA CUARTA.

Profesiones del orden civil.

Table with columns: Idem.., Professions list. Includes entries for 'Albaitares y herradores', 'Cirujanos de tercera clase', etc.

Profesiones de orden judicial y otros oficios.

Table with columns: Idem.., Professions list. Includes entries for 'Abogados', 'Agentes de negocios', 'Escribanos de Juzgados', etc.



Idem.. Una y cuarto id.....	Tintoreros.
Idem.. Dos de id.....	Boteros.
Idem.. Dos y media id.....	Carpinteros.
Idem.. Cuatro y media id.....	Carreteros.
Idem.. Cinco de id.....	Guarnicioneros.
Idem.. Cinco y cuarto id.....	Herreros.
23 Nueve y cuarto de la ma-	Hojalateros.
ñana.....	
Idem.. Diez de id.....	Barberos.
Idem.. Diez y cuarto id.....	Pintores.
Idem.. Once de id.....	Sastres.

Idem.. Once y cuarto id..... Zapateros.

TARIFA PRIMERA

Clase cuarta.

23 Doce de la mañana.....	Cafés que no se sirven comidas.
Idem.. Doce y media id.....	Tratantes en carnes.
Idem.. Una de la tarde.....	Tiendas de quincalla.

Guadalajara 12 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Liberacion de las fincas adjudicadas a la Hacienda.

Por circular de 8 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* del día 13 del expresado mes, se excitaba el celo de los contribuyentes de esta provincia, cuyos bienes inmuebles se han adjudicado al Estado en pago de sus débitos de contribucion, para que penetrados del sentido y especial beneficio que el Gobierno de S. M. habia tenido á bien concederles por la Ley de presupuestos de 11 de Julio último, se apresuraran á solicitar de esta Administracion la liberacion de las fincas que fueron de su propiedad, previo el pago del débito principal, recargos é intereses de demora.

Hasta aquí son bastantes los que han respondido al llamamiento de esta Administracion, que se ocupa sin levantar mano en despachar las instancias presentadas, habiendo ya admitido diferentes pagos por el expresado concepto; pero con el fin de que los contribuyentes á quienes interesa no dejen pasar la ocasion que se les presenta de recobrar sus respectivas fincas, dentro del plazo legal que caduca en 30 del próximo mes de Junio, esta Administracion ha creido conveniente excitarles nuevamente por medio de la presente circular, para que acudan dentro de ese plazo á verificar el pago de los descubiertos por los cuales se incautó la Hacienda de sus fincas, puesto que despues ya no podrán hacer uso de ese derecho y como es consiguiente, la Hacienda procederá á la enajenacion de todas las fincas que se encuentren en este caso, así como les reclamará las rentas de los años que han venido disfrutándolas.

Con objeto, pues, de que estas prevenciones que en beneficio de sus intereses dirige la Administracion á los contribuyentes comprendidos en la expresada gracia, lleguen á su conocimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que fijen el *Boletín oficial* donde la presente circular se inserte, en todos los sitios públicos, y hagan además entender á dichos contribuyentes las ventajas que les ha de reportar si hacen uso del derecho que hoy se les concede, así como los perjuicios que en otro caso les ha de resultar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

Por providencia del Sr. D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido refrendada por el infrascrito, en el expediente de exaccion de

costas á los rematados Justo y Gabino Criado Monge, vecinos de Júcar, se sacan á la venta pública por primera vez, y segunda y última respectivamente, los bienes que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
Una mula cerrada, tasada en ciento cincuenta pesetas.....	150
Un huerto sito en término de Júcar, en el Sotillo, de tres celemines, que ha sido retasado en doce pesetas.....	12
Otro en la Puente, de un celemin, en siete pesetas.....	7
Otro en los Huertos nuevos, de un celemin, en seis pesetas.....	6
Una tierra en la Puentequilla, de dos celemines, en ocho pesetas...	8
Otra en las Eras de arriba, de dos celemines, en seis pesetas.....	6
Otra en la Solanilla, de dos celemines, en diez pesetas.....	10
Otra en el Cerrillo, de tres celemines, en catorce pesetas.....	14
Otra en la Solana, de dos celemines, en ocho pesetas.....	8
Otra en la Cruz de la Fuente, de un celemin, en seis pesetas.....	6
Otra en lo Alto de la Cabeza, de dos celemines, en siete pesetas...	7
Otra en los Peralejos, de dos celemines, en cinco pesetas.....	5
Otra en la Vega, de un celemin, en siete pesetas.....	7
Una viña en el Medianero, de unas cincuenta vides, en diez y siete pesetas.....	17
Una casa sita en dicho pueblo calle de la Plaza, número 35, en ciento setenta pesetas.....	170
Una teina ó casilla en el mismo pueblo, calle de la Costanilla, sin número, en cien pesetas.....	100
Una casa de morada sita en dicho pueblo, calle de la Costanilla, número once, en ciento setenta pesetas.....	170
Una tierra en la Rana, de dos celemines, en veinticuatro pesetas..	24
Otra en los Prados de Abajo, de dos celemines, en veinticuatro pesetas.....	24
Otra en el Serbal, de dos celemines, en diez y siete pesetas.....	17
Otra en Oriluengo, de dos celemines, en diez y seis pesetas....	16
Otra en la Vega en la Añada de abajo, de dos celemines, en quince pesetas.....	15
Otra en dicho sitio, de dos celemines, en diez pesetas.....	10
Otra en Perra Perruna, de dos celemines, en siete pesetas.....	7
Otra en el Guijar, de tres celemines, en veinticinco pesetas....	25
Otra en la Solana, de un celemin, en seis pesetas.....	6
Otra en la Regadera, de tres celemines, en diez pesetas.....	10
Un huerto en los Huertos nuevos, de un celemin, en siete pesetas.....	7

Otro en dicho sitio, de un celemin, en cuatro pesetas.....

Total..... 868

Y habiéndose señalado para dicho remate que tendrá lugar el día 10 del próximo Junio, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y municipal de Júcar simultáneamente, se hace presente al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que la mula se hallará de manifiesto hasta dicho día en la casa del depositario Pedro Monge, vecino de Júcar.

Cogolludo 11 de Mayo de 1878.—El Escribano, Ignacio María Gutiérrez y Escribano.—V. B.º—Cándido Maroto y Estepa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Lara y Martinez, natural de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), de 62 años de edad, viudo, de oficio cedacero ambulante, que fué puesto en libertad provisional y bajo fianza en 5 de Noviembre próximo pasado, llevando cédula expedida en Trillo en 18 de Octubre de 1876, para que en el termino de diez dias, comparezca en este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio procedente y será adjudicada al Estado la cantidad que por fianza obra en depósito.

Encargo y ruego á los señores Jueces y demás autoridades, adopten las disposiciones convenientes para su busca y captura, y en su caso, le remitan en concepto de preso á este mi Juzgado.

Dado en Chinchon á 8 de Mayo de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—El Escribano, Manuel Alcaide.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en la cantidad de 225 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, á cuyo cargo se halla unido el de Sacristan organista de esta parroquia, dotada con el sueldo tambien anual de lo que paga la fabrica de iglesia, y además seis celemines de trigo puro por cada un vecino, con más un cuartillo por regir el reloj de villa, uno y otro cobrados por el agraciado en las eras en tiempo de la recoleccion.

Los aspirantes á dichos cargos, podrán presentar sus solitudes ante mi autoridad y con las prescripciones de la ley, en el termino de quince dias, pasados los cuales se proveerá.

Renales 9 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Antonio Rata.







FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoría durante la primera decena del corriente mes.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. Quintales métricos.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.		
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	
7	Harina de primera.....	14	43	48	608	72	
7	Idem de segunda.....	24	39	14	939	36	
7	Idem de tercera.....	12	34	79	417	48	
7	Leña.....	50	2	75	137	50	
		<i>Fanegas.</i>					
7	Cebada.....	100	4	75	475	»	

Guadalajara 9 de Mayo de 1878.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

MES DE MAYO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la primera decena del corriente mes.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. Litros.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.		
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	
7	Aceite.....	140	»	89	124	60	
		<i>Kilógramos.</i>					
7	Carbon.....	2.000	»	104	208	»	

Guadalajara 9 de Mayo de 1878.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

CIRCULAR.

Movimiento de la poblacion.

Interrumpidas las tareas de reunion de noticias, sobre el movimiento de la poblacion en 1876, con motivo de las más perentorias del Censo, que han ocupado á esta oficina, y hallándose estas últimas á punto de terminar, es tiempo de reanudar con actividad las primeras, á fin de dejar cumplido este servicio en el más breve plazo posible.

Con este fin se recuerda á los Sres. Curas párrocos, Jueces municipales y Alcaldes, todo lo prevenido en las circulares del 3 de Octubre, 10 de Diciembre y 18 de Enero últimos, insertas en los números 119, 147 y 8 del *Boletín oficial*; ampliándose el plazo marcado en ellas, hasta último del corriente mes; advirtiéndose que desde 1.º de Junio se procederá por la vía de apremio, sin nuevo aviso, contra los morosos.

Guadalajara 14 de Mayo de 1878.—El Jefe de los trabajos, César A. Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

D. Cesáreo García, Alcalde constitucional de esta villa de Málaga.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda pública por la multa y reintegro por defraudacion del papel sellado D. Saturio Berges, D. Remigio Lorenzo, D. Facundo García, D. Vicente Martin, D. Antonio Cerro y D. Miguel Aguado, Alcalde y Regidores respectivamente del Ayuntamiento de la misma en los años de 1873-74, 74-75 y 75-76, se sacan á la venta en pública subasta los efectos embargados á los mismos, de los muebles y fincas que á continuacion se expresan:

Peset. Cént.

A D. Saturio Berges.

Una tinaja, de caber quince cargas de uva, tasada en.....	80	»
Otra de nueve, en.....	54	»
Otra de seis, en.....	35	»
Una mesa de pino, en.....	2	»
Cuatro sillas de vitoria, en....	8	»
La siembra que contienen las tierras en este término y sitios,		

la primera en el Pinarejo, la segunda en el Barranquillo de Razbona, la tercera en el camino ancho y la cuarta en el Reguero del Chopo, la que linda con el arroyo de las Dueñas, en..... 740 »

Total..... 919 »

A D. Remigio Lorenzo.

Una mula llamada cordobesa, en..... 875 »

Total..... 875 »

A D. Facundo Garcia.

Una mesa pequeña, en..... 1 »  
Un taburete de pino, en..... 1 »  
Una mesa tambien pequeña, en..... 1 25 »

Una area de pino, en..... 2 »

Otra grande, en..... 5 »

Una tierra en este término y sitio titulado el camino de Fontanar, de caber tres fanegas, ó sean 93 áreas 15 centiáreas; que linda Saliente y Mediodía con otra de Manuel María Merino, en..... 300 »

Otra en Valdelrey, de caber dos fanegas ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda Mediodía el reguero, en..... 200 »

Una viña en los Alvilares, de caber media fanega ó sean 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Pedro Merino, en..... 150 »

Una tierra en Valdebusquiles, de caber cinco fanegas ó sean 1 hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas; linda Saliente con otra de Manuel de Pedro Mingo, en..... 375 »

Otra en Cabeza Marchita, de caber cuatro fanegas ó sean 1 hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; linda Saliente con el camino de Fontanar, en..... 157 »

Total..... 1.210 25

A D. Vicente Martin.

Tres taburetes de pino, en.... 4 25 »

Una mesa pequeña de pino, en 1 »

Una tierra en el término de Malaguilla y sitio del Chorrillo, de caber dos fanegas y seis celemines ó sean 77 áreas y 62 centiáreas; linda Saliente con otra de Manuel Aparicio, vecino de Malaguilla, en..... 250 »

Otra en este término y sitio del Sargalejo, de caber dos fanegas ó sean 62 áreas 10 centiáreas; linda Saliente herederos de Rafael Gonzalez, en..... 150 »

Otra en las Moragas de caber cuatro fanegas ó sean 1 hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; linda Saliente con otra de D. José Garcini, en..... 300 »

Una viña en las Mimbreras, de caber cuatro celemines ó sean 10 áreas y 35 centiáreas; linda Saliente Roman Garcia, en..... 150 »

Un pajar en el barrio de Veaderos; linda Saliente con el arroyo de las Dueñas, en..... 350 »

Total..... 1.205 25

A D. Antonio Cerro.

Dos mesas pequeñas, en..... 3 50 »

Dos taburetes, en..... 2 »

Un peso de hierro, en..... 12 50 »

Dos pellejos para vino, en.... 10 »

Cinco sillas de vitoria, en.... 12 50 »



Una tierra en este término y sitio de los Herreros, de haber una fanega y seis celemines ó sean 46 áreas 57 centiáreas; linda Saliente término de Yunque-  
ra, en..... 80 »

Otra en Valdelrey, sembrada de titos, de haber tres fanegas, ó sean 93 áreas 15 centiáreas; linda Saliente con otra de Manuel Orcajo, en..... 305 »

Otra en el Soto, también sembrada de titos, de haber una fanega ó sean 31 área 5 centiáreas; linda Saliente con otra de D. Antonio Sanz, en..... 210 »

Mitad de una casa en esta población y su calle de la Plaza; linda Saliente dicha calle y por la espalda tierras del Majuelazo, en..... 1.250 »

Total..... 1.885 »

**A. D. Miguel Aguado.**

Una silla de vitoria, en..... 1 »

Dos taburetes de pino, en..... 2 »

Una arca, en..... 1 »

Una tinaja de diez y ocho arrobas, en..... 18 »

Un carreton, en..... 10 »

Una viña en el Pobo, de haber cuatro celemines ó sean 10 áreas 35 centiáreas; linda Saliente camino de Malaguilla, en..... 100 »

Una tierra en las Losillas, de haber dos fanegas y seis celemines; linda Saliente. Tomas Zurita, en..... 175 »

Una viña en el camino de Robledillo, de haber tres celemines ó sean 7 áreas 75 centiáreas; linda Saliente Antonio Plaza, vecino de Fuentelahiguera, en..... 50 »

Total..... 348 »

En su consecuencia, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar en la

Sala del Ayuntamiento de la misma el 31 de los corrientes y hora de la una de su tarde, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, hallándose los antecedentes de manifiesto hasta dicho dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No tendrá efecto la venta de los embargos de Remigio Lorenzo y Facundo Garcia por haber consignado en este acto la cantidad que les ha correspondido.

Málaga 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Cesáreo Garcia.—P. S. M.—Isidoro Pastor, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Ruguilla.*

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que para el próximo año económico de 1878 á 79, se subaste el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones, el que estará de manifiesto en dicho acto.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* el primer remate, y el segundo á los ocho dias siguientes y si no hubiere licitadores que cubran el tipo en el primero, el segundo se tendrá por primero, guardando las formalidades que se previenen.

Ruguilla 11 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Utrilla.

hojas-padrones sobre cédulas personales á que se refiere la Circular de la Direccion general de Impuestos, publicada por la Administracion económica en el *Boletin oficial* núm. 55, las que para mayor comodidad de los Alcaldes, se remitirán, previo aviso del número que necesiten, en el correo inmediato, abonando su importe en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.—Su precio 6 rs. ciento.

**BUENA OCASION.**

D. Nicolás Torres Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando, vende la cantidad que le corresponde percibir del Estado, por la investigación que hizo de los bienes raíces que constituyen el Patronato fundado en Coveña (Madrid), por Sancho Lopez y Marina Alfonso, en favor del Hospital de aquella localidad, cuya investigación está aprobada por diferentes Reales órdenes, confirmadas por el Tribunal Supremo y Consejo de Estado, segun Decreto-sentencia publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 9 de Junio de 1876.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**INTERESANTE**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, establecida en la Casa de Expósitos, se hallan de venta las

De esta investigación que la constituyen setecientas cuarenta y seis fanegas de labor de buena calidad, sitas en Coveña, Paracuellos de Jarama y Ajalvir, capitalizadas en 25.000 duros, corresponde al interesado la quinta parte ó sea el 20 por 100 del valor de las fincas.

La persona que quiera comprar dicho crédito, puede dirigirse al anunciante, y á la que le ofrezca mayores ventajas, se le entregará toda la documentacion justificativa y se le otorgará la correspondiente escritura de cesion.

Robledillo de Mohernando 8 de Mayo de 1878.—Nicolás Torres.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.**

Hallándose en descubierto los señores socios que á continuacion se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la ley, invitarles por primera vez para que en el término de quince dias, á contar desde hoy; satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, segun previene el art. 10 del expresado Reglamento.

NÚMERO DE ACCIONES.	ACCIONES NÚMEROS.	NOMBRE DE LOS POSEEDORES.	VECINDAD.	NÚMERO DE DIVIDENDOS QUE A DEUDAN.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
2 1/2	50, 105 y 33	D. Quintin Raposo	Guadalajara	4	56 25
1	49	Manuel Gutierrez	Idem	2	5 »
1	10	Narciso Cañizares	Idem	3	17 50
3 1/2	61, 62, 63 y 64	José Gamboa y Sanz	Humanes	3	61 25
4	3, 85, 102 y 141	Nicolás Marinabeytia	Barcelona	10	210 »
1/4	23	Toribio Garijo	Sigüenza	6	8 14
1	86	Juan Manuel Hernando	Idem	5	27 50
2 1/4	12, 30 y 177	Francisco Vizcaino	Idem	5	61 89
1/2	47	Julian Dombroz	Idem	5	13 75
1	136	Agustin de Grande	Idem	6	32 50
1/4	23	Benito Ayllon	Idem	7	13 14
1/2	35 y 107	Francisco Montuenga	Idem	6	23 75
1	25	Salvador Barrio	Idem	5	27 50
1/2	36	José Gamboa y Calvo	Idem	2	2 50

Guadalajara 15 de Mayo de 1878.—El Presidente, Juan Paniagua.—El Tesorero, Ignacio Madrigal.

(c) Ministerio de Cultura 2006